

Transformaciones del campo social activista y cambio democrático en Argentina

por GABRIELA DELAMATA | CONICET – Universidad Nacional de San Martín |
gabrieladelamata@gmail.com

Gargarella, Roberto, and Grazia Villarroel

2013 “More Power to the Executive: The State of Latin American Democracies in the Early Twenty-First Century.” *LASA Forum* 44 (4): 6–7.

Keck, Margaret E., and Kathryn Sikkink

1998 *Activists beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Ithaca, NY: Cornell University Press.

Layton, Michael, and Alejandro Moreno

2010 *Filantropía y sociedad civil en México: Análisis de la ENAFI 2005–2008*. Mexico City: Instituto Tecnológico Autónomo de México.

RRC (Red por la Rendición de Cuentas)

2011 “Declaración de principios y bases de actuación de la Red por la Rendición de Cuentas.” May 18, 2011. <http://rendiciondecuentas.org.mx/declaracion-de-principios-y-bases-de-actuacion-de-la-red-por-la-rendicion-de-cuentas/>.

2013 “Consulta de la Red por la Rendición de Cuentas para el Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018.” April 2013. http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO_RRC.pdf.

Sánchez-Sibony, Omar

2013 “Democratic Breakdowns via a Thousand Blows in Latin America.” *LASA Forum* 44 (4): 8.

Somuano, Ma. Fernanda

2011 *Sociedad civil organizada y democracia en México*. Mexico City: El Colegio de México.

Lo que identifica a las democracias modernas no es sólo el marco institucional del régimen político, sino, de manera sustantiva, los derechos que constituyen el status de ciudadanía. La enunciación normativa de derechos civiles, políticos y sociales, siguiendo el andamiaje histórico-conceptual de H. T. Marshall, es fruto de luchas sociales que, a través de nuevas interpretaciones de la vida social, redefinieron las fronteras de la libertad y la igualdad, a partir del reconocimiento del carácter público y legal a las relaciones entre particulares (Marshall [1950] 1998; O’Donnell 2010). Reformas constitucionales recientes ampliaron las listas de derechos en varios países de la región, acogiendo un acumulado de luchas sociales previas, en particular, mediante procesos constituyentes de carácter participativo, como sucedió en Bolivia, Ecuador, Venezuela, y había ocurrido antes en Brasil. La reforma de la Constitución argentina, en 1994, recibió el influjo del movimiento de derechos humanos, actor protagónico de la refundación democrática y de su articulación institucional, e incorporó al plexo constitucional un extenso catálogo de derechos, principalmente mediante la importación de tratados internacionales. Entrado el siglo XXI, este reconocimiento constitucional de derechos viene representando un paso fundamental en los avances logrados por nuevos movimientos sociales, mediante su apropiación.

Se plantea aquí la existencia de cambios en el campo organizativo y el perfil activista de los movimientos sociales en Argentina, como un factor clave de la inscripción de un número creciente de demandas colectivas bajo la exigencia de cumplimiento de derechos. Se argumenta también, a partir de algunos ejemplos, que en tanto la incidencia legal, como herramienta de los movimientos sociales,

ha tenido éxito, su impacto ha ido más allá de las medidas concretas alcanzadas, para abarcar aspectos tanto formales (procedimentales) como sustantivos (semánticos) de la ciudadanía y la democracia. La nota está dividida en dos secciones. En la primera, se hace referencia al pasaje de la protesta social, como formato de acción colectiva preponderante en la década de los noventa, a la conformación de nuevos movimientos y movilizaciones sociales, progresivamente orientados hacia la acción legal, en el presente, subrayando tal discontinuidad. En la segunda sección, se señalan condiciones y efectos de la movilización socio-legal contemporánea.

De la protesta social a la acción legal

Hacia fines de los años noventa, distintos ciclos de protesta social contra las consecuencias de la política pública implementada por los sucesivos gobiernos a lo largo de la década, recorrieron el país. Para la sociología política, la noción de protesta —en contraste con la de movimiento social— apunta a la ausencia de una fundamentación transformadora que unifique y dote de sentido a la acción colectiva, lo cual no significa que la misma no produzca identidades, demandas y efectos (Schuster 2005). En la Argentina finisecular, la protesta social emitía un mensaje inclusivo (no quedar afuera de la Ciudad), pero distaba de producir nuevos vectores de inclusión, en un momento en que la ciudadanía socio-laboral estaba en crisis y su articulación al formato estatal y corporativo de creación de derechos —en la tradición inaugurada por el peronismo en la primera mitad del siglo XX— permanecía viva en el imaginario de los actores de la protesta. Tras las movilizaciones de 2001, que confluyeron en el descrédito generalizado de la *clase*

política que ocupaba las instituciones del Estado, adquirió visibilidad pública la dinámica deliberativa que distintas organizaciones y movimientos albergaban en su seno, como uno de sus aspectos más innovadores, y tomó fuerza, sobre todo en las asambleas barriales cuyo epicentro fue Buenos Aires, la idea de construir una “democracia participativa y directa”, como herramienta de ciudadanía y mecanismo de toma de decisiones. Se trataba de la misma ola de profundización democrática que recorría otros países de la región y que, en el caso de algunos de ellos, acabaría por traducirse en el plano institucional, incorporándose a las nuevas constituciones.

A partir de las elecciones generales de 2003, los gobiernos kirchneristas impulsaron una recuperación y expansión de los derechos laborales y sociales, activando instituciones de la vieja matriz (Etchemendy 2013). Por otro lado, la combinación de acción directa y reclamo de democracia participativa pasó a permear luchas emergentes hasta verse transformados sus tejidos organizativos y formatos de acción. Estos nuevos conflictos encuentran su origen, como en el resto del continente, en la expansión de los mercados hacia nuevos territorios, tanto rurales como urbanos, y responden, también, por otra parte, a la consolidación de demandas referidas a libertades y planes de vida personales, las mismas que a su vez interpelan las agendas *progresistas* de otros gobiernos en Latinoamérica, con variada suerte. En este último registro, en 2010, el movimiento LGBT logró que se sancionara la ley de *matrimonio igualitario*, tras largas jornadas de controversia experta llevadas adelante en sesiones legislativas, alrededor de la lectura e interpretación de la Constitución. Con antelación, decisiones judiciales favorables al matrimonio entre personas del mismo sexo, habían anticipado a la legislación una

interpretación del derecho. Finalmente, el régimen matrimonial establecido en el Código Civil no sorteaba el “test de constitucionalidad” y el derecho a contraer matrimonio a cualquier pareja era legalmente reconocido, mediante argumentos de autonomía personal e igualdad/no discriminación apoyados en la normativa constitucional e internacional (Fernández Valle 2010; Clérico 2010). Distinto es el recorrido, pero similares las características del proceso activista desarrollado por actores sociales del campo ambiental, cuyas demandas se extienden en todo el país, y también en el marco de los reclamos por hábitat y vivienda movilizadas en la Ciudad de Buenos Aires durante los últimos años. Se trata en ambos casos de actores que inicialmente rehusaban la acción legal o desconocían los derechos, pese que éstos ya contaban con una sólida protección constitucional desde las reformas institucionales de los años noventa. En ambos casos se registra el pasaje desde la movilización/protesta abierta y el reclamo de instancias participativas de decisión a una expansión de la movilización de derechos en la instancia legislativa y judicial. Para tomar un ejemplo que recoge la trayectoria de una década, baste considerar la sanción de leyes que prohíben la minería a cielo abierto en varias provincias argentinas, entre 2003 y 2011, y de una ley nacional que protege las fuentes de agua dulce (los glaciares) desde 2010, en lo que representa la creación de una institucionalidad ambiental “desde abajo”, iniciada por asambleas ciudadanas locales y regionales, con el asesoramiento y la participación de técnicos y profesionales del derecho en la incidencia. En el campo de las luchas por la vivienda, la Ciudad de Buenos Aires es testigo de un ciclo de movilización, con un punto fundamental de inflexión en una serie de demandas judiciales colectivas presentadas ante los tribunales locales, que atiende los reclamos

de los pobladores más afectados por la marginación socio urbana y la expansión inmobiliaria, los habitantes de villas, y ha dado lugar a la constitución de un entramado de actores activistas, sociales e institucionales, en un esfuerzo articulador tendiente a reformular la política pública hacia las villas (Delamata, Sehtman y Ricciardi 2013).

Se trata sólo de algunos ejemplos que permiten observar en un plazo mediano, el pasaje de la protesta social, como formato crónico de las acciones colectivas públicas en la década de los noventa, a un nuevo repertorio de lucha política o interacción entre ciudadanos y autoridades —en la formulación de Tilly (1984)— dirigida a obtener el reconocimiento legal de derechos y/o su efectividad.

Condiciones y efectos de la movilización socio-legal

Como ha sido señalado para Argentina, las nuevas constituciones, nacional y locales, generosas en derechos y mecanismos de protección colectiva, representan una condición o factor habilitante del activismo legal contemporáneo (Smulovitz 2008). Esta idea se completa con la renovación de las cortes y el cambio de interpretación constitucional. La renovación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2003 y la conformación de los tribunales porteños, tras la consagración de Buenos Aires como Ciudad Autónoma en 1996, en particular, atravesaron procesos meritocráticos de selección de los ministros y los funcionarios judiciales, asimismo muy atentos a sus antecedentes formativos.

Por otra parte, algunos cambios tendientes a la incorporación de grupos en el proceso decisorio institucional, vienen permitiendo

la participación social y experta, tanto en audiencias y mesas de diálogo en la instancia judicial, como en comisiones y sesiones legislativas. En la esfera judicial hubo reformas de carácter institucional, impulsadas por la Corte Suprema, orientadas a garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la tramitación de los casos, que los autores en general remiten a un imperativo de relegitimación del Poder Judicial (Böhmer 2013). En la esfera legislativa, el visto bueno al avance de proyectos de ley que no eran parte de la agenda de gobierno y la apertura del debate a los actores de la sociedad civil, constituyen momentos de oportunidad política que aparecen vinculados a la búsqueda de popularidad entre los actores políticos y los gobiernos (Hiller 2010; Cheresky 2010). Sin embargo, como afirma Tilly, entre la aparición de nuevas estructuras de oportunidad legal y política y la disponibilidad de nuevos medios de acción, es preciso situar a los actores que conectan ambas instancias y pueden producir cambios en la lucha política (Tilly 2008, 94).

Lo que las luchas actuales por derechos muestran es el fortalecimiento del campo activista jurídico y la alianza entre actores sociales y actores jurídicos como rasgo fundamental del tejido organizativo de luchas y movimientos y de su intervención en instancias institucionales para la deliberación y la incidencia de demandas y proyectos. El crecimiento del litigio de interés público, de la mano de las ONG de derechos, la mayor presencia de constitucionalistas y especialistas en el derecho de los derechos humanos en los distintos foros, la expansión de nuevos campos del derecho a través de abogados jóvenes que intervienen en los conflictos emergentes, como es el caso del derecho ambiental, todo ello ha permitido una

rápida renovación o incorporación de marcos y estrategias en los movimientos y grupos sociales. Sin embargo, éste es sólo el nodo de una malla más amplia, que comprende asimismo a actores del Poder Judicial y legisladores en distintas causas, con lo cual una fundamentación de sus intervenciones solamente en términos de legitimación o popularidad podría requerir un análisis más detallado.

Como se adelantó, la incidencia legal en instancias institucionales ha tenido una serie de consecuencias que involucra los procedimientos y contenidos de la ciudadanía y la democracia. Por una parte, el progreso de las acciones de incidencia legislativa en los casos arriba mencionados, dio lugar a votaciones transversales a distintas fuerzas políticas en los parlamentos, que estuvieron basadas en la “libertad de conciencia” de los legisladores, e intersectaron la dimensión electoral de la democracia comúnmente basada en lealtades gregarias. En segundo lugar, la exigencia de aplicación de derechos consagrados constitucionalmente no sólo desafió una arraigada tradición, según la cual es el Estado el que otorga los derechos, sino que también desplazó de los mecanismos de toma de decisión a la democracia directa. Tanto la incidencia para lograr las leyes que regulan los procesos mineros como asimismo para obtener la ley de Matrimonio Igualitario buscaron derrotar, mediante el imperativo de los derechos y la extensión de la ley, el recurso a audiencias públicas y plebiscitos para decidir sobre esos asuntos (Delamata 2013; Corrales y Pecheny 2010).

Por último, el reconocimiento legal y público de nuevas identidades sociales tiene efectos más sustantivos (y conflictivos). El crecimiento del principio de igualdad vinculado a la autonomía personal, o la nueva relación solidaria entre sociedad y

naturaleza, o el “nacimiento” de un nuevo derecho, en detrimento de su subsidiaridad anterior, como el derecho a la vivienda social, o, si cabe, a la ciudad, a través del activismo socio-legal, incorporan narrativas de la ciudadanía a las ya existentes y añaden nuevos contenidos a la democracia. O caso, están produciendo una vertebración renovada entre sus principios fundamentales.

Se ha dicho que estas demandas y transformaciones siguen a la Constitución y no al revés. De este modo, el “caso” argentino puede ser materia de un análisis comparado que explore cómo las nuevas constituciones se están activando o pueden hacerlo.

Referencias

Böhmer, Martín

2013 “La lógica político-institucional del Poder Judicial en la Argentina”. En Carlos H. Acuña, comp., *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina*, 157–208. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Cheresky, Isidoro

2010 “Representación institucional y autorepresentación ciudadana en la Argentina democrática”. En I. Cheresky, comp., *Ciudadanos y política en los albores del siglo XXI*, 301–371. Buenos Aires: Manantial/CLACSO.

Clérico, Laura

2010 “El matrimonio igualitario y los principios constitucionales estructurantes de igualdad y/o autonomía”. En Martín Aldao y Laura Clérico, coords., *Matrimonio igualitario: Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, 145–170. Buenos Aires: Eudeba.

Corrales, Javier, y Mario Pecheny

2010 “Six Reasons Why Argentina Legalized Gay Marriage First”. *Americas Quarterly*, 30 de julio de 2010, <http://americasquarterly.org/node/1753>.

Delamata, Gabriela

2013 “Actualizando el derecho al ambiente: Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de sustentabilidad fuerte en el sector extractivista megaminero”. *Revista de Sociología de la UBA Entramados y Perspectivas* 3 (3): 55–90.

Delamata, Gabriela, Alejandro Sehtman y M. Victoria Ricciardi

2013 “Más allá de los estrados . . . Activismo judicial y repertorios de acción villera en la Ciudad de Buenos Aires”. PICTO-CIN 0051.

Echemendy, Sebastián

2013 “La ‘doble alianza’ gobierno-sindicatos en el kirchnerismo (2003–2012): Orígenes, evidencia y perspectivas”. En Carlos H. Acuña, comp., *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, Estado y actores en la política argentina*, 291–324. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

Fernández Valle, Mariano

2010 “Después del *matrimonio igualitario*”. En Martín Aldao y Laura Clérico, coords., *Matrimonio igualitario: Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, 179–204. Buenos Aires: Eudeba.

Hiller, Renata

2010 “Matrimonio igualitario y espacio público en Argentina”. En Martín Aldao y Laura Clérico, coords., *Matrimonio igualitario: Perspectivas sociales, políticas y jurídicas*, 85–130. Buenos Aires: Eudeba.

Marshall, T. H.

(1950) 1998 “Ciudadanía y clase social”. En T. H. Marshall y Tom Bottomore, *Ciudadanía y clase social*, 13–82. Madrid: Alianza Editorial.

O’Donnell, Guillermo

2010 *Democracia, agencia y estado: Teoría con intención comparativa*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Schuster, Federico

2005 “Las protestas sociales y el estudio de la acción colectiva”. En F. Schuster et al., comps., *Tomar la palabra: Estudios sobre protesta social y acción colectiva en la Argentina contemporánea*, 43–83. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Smulovitz, Catalina

2008 “La política por otros medios: Judicialización y movilización legal en la Argentina”. *Desarrollo Económico* 48 (189–190): 287–305.

Tilly, Charles

1984 “Les origines du répertoire de l’action collective contemporaine en France et en Grande-Bretagne”. *Vingtième Siècle, Revue d’Histoire* 4: 89–108.

2008 *Contentious Performances*. Cambridge: Cambridge University Press. ■